

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del Recurso de Revisión 01618/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto la persona jurídico-colectiva Tyco S.A de C.V representada por el C. [REDACTED] el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Metepec, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha ocho de Julio del año dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo el SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00125/METEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"solicito copia de los documentos que hagan constar los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento. Nomina del ayuntamiento de los meses de enero a agosto 2014 con corte a la primera quincena del mes ya citado."*  
(SIC)

II.- Es el caso que el **sujeto obligado** en fecha doce de 8 de septiembre dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información formulada por el entonces peticionario como se advierte a continuación:

*Folio de la solicitud: 00125/METEPEC/IP/2014*

*Por este medio me permito remitir, adjunto al presente, la respuesta correspondiente a su solicitud de información, sin mas por el momento le envio un saludo.*

ATENTAMENTE

*Lic. Raúl Silva Castillo*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*Responsable de la Unidad de Información*

**AYUNTAMIENTO DE METEPEC (Sic)**

**El sujeto obligado** anexó a su respuesta, tres archivos electrónicos con los siguientes códigos:

- **2014TABULADOR.pdf**
- **oficio de respuesta.pdf**
- **acta del comité de información reserva.pdf**

Archivos cuyo contenido, es el que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión:  
 Recurrente:

01618/INFOEM/IP/RR/2014.

 Sujeto Obligado:  
 Comisionado Ponente:

 Ayuntamiento de Metepec  
 Arlen Siu Jaime Merlos.

2014TABULADOR.pdf


 100%  
 MEXICO

Tabulador de Sueldos 2014

6.0%

## Mandos Medios y Superiores

No.	Categoría	00	Percepciones Mínimas Categoría	Total Mínimo	Desviación ISR	Total ISR	Total Neto
1	PRESIDENTA	0.000	110,195.77	0.00	110,195.77	50,870.93	3,328.49
2	SINDICO	0.000	63,578.46	0.00	63,578.46	25,254.23	3,328.49
3	SECRETARIO	0.000	91,445.91	0.00	91,445.91	24,499.16	3,328.49
4	REDITOR	0.000	62,304.49	0.00	62,304.49	21,472.23	3,328.49
5	DIRECTOR D	0.000	78,445.01	0.00	78,445.01	20,173.20	3,328.49
6	DIRECTOR C	0.000	73,333.91	0.00	73,333.91	18,595.75	3,328.49
7	DIRECTOR B	0.000	67,505.76	0.00	67,505.76	16,704.74	3,328.49
8	DIRECTOR A	0.000	64,194.81	0.00	64,194.81	15,610.04	3,328.49
9	COORDINADOR	0.000	62,331.76	0.00	62,331.76	15,026.44	3,328.49
10	SUBDIRECTOR F	0.000	48,285.79	0.00	48,285.79	10,808.94	3,328.49
11	SUBDIRECTOR E	0.000	42,486.91	0.00	42,486.91	9,065.17	3,328.49
12	SUBDIRECTOR G	0.000	37,545.29	0.00	37,545.29	7,584.79	3,328.49
13	SUBDIRECTOR C	0.000	33,817.46	0.00	33,817.46	7,469.14	3,328.49
14	SUBDIRECTOR B	0.000	30,818.95	0.00	30,818.95	5,543.35	3,328.49
15	SUBDIRECTOR A	0.000	29,373.23	0.00	29,373.23	5,360.83	3,192.21
16	JEFE DE DEPARTAMENTO D	0.000	26,303.14	0.00	26,303.14	5,169.70	3,057.69
17	JEFE DE DEPARTAMENTO C	0.000	26,354.44	0.00	26,354.44	4,758.41	2,880.14
18	JEFE DE DEPARTAMENTO B	0.000	24,952.01	0.00	24,952.01	4,286.89	2,659.95
19	JEFE DE DEPARTAMENTO A	0.000	23,931.58	0.00	23,931.58	4,070.98	2,566.87
							-7,294.93

## Encargo y Apoyo Técnico

20	ANALISTA ESPECIALIZADO B	0.000	62,331.76	0.00	62,331.76	15,020.44	3,328.49	43,982.88
21	ANALISTA ESPECIALIZADO A	0.000	56,386.52	0.00	56,386.52	13,236.88	3,328.49	39,821.26
22	COORDINADOR F	0.000	46,539.50	0.00	46,539.50	10,262.77	3,328.49	32,928.32
23	COORDINADOR E	0.000	40,828.87	0.00	40,828.87	8,569.56	3,328.49	28,930.83
24	COORDINADOR D	0.000	35,975.13	0.00	35,975.13	7,113.44	3,328.49	25,633.22
25	COORDINADOR C	0.000	32,307.44	0.00	32,307.44	5,040.96	3,328.49	22,938.01
26	COORDINADOR B	0.000	29,158.35	0.00	29,158.35	5,300.53	3,127.34	20,731.51
27	COORDINADOR A	0.000	27,936.04	0.00	27,936.04	5,012.93	2,995.14	19,927.10
28	LEDER DE PROYECTO D	0.000	27,631.57	0.00	27,631.57	4,841.19	2,063.49	9,726.89
29	LEDER DE PROYECTO C	0.000	25,883.81	0.00	25,883.81	4,530.12	2,776.04	8,577.65
30	LEDER DE PROYECTO B	0.000	23,920.61	0.00	23,920.61	4,056.26	2,564.46	7,289.70
31	LEDER DE PROYECTO A	0.000	22,050.11	0.00	22,050.11	3,942.46	2,462.47	5,855.18

## General

32	ENCARGADO DE AREA F	0.000	23,790.12	0.00	23,790.12	4,037.88	2,561.49	17,200.95
33	ENCARGADO DE AREA E	0.000	23,006.11	0.00	23,006.11	3,953.28	2,487.41	16,685.42
34	ENCARGADO DE AREA D	0.000	21,059.81	0.00	21,059.81	3,395.28	2,258.95	15,404.67
35	ENCARGADO DE AREA C	0.000	19,467.01	0.00	19,467.01	3,036.23	2,081.40	14,269.35
36	ENCARGADO DE AREA B	0.000	18,749.62	0.00	18,749.62	2,985.61	2,019.96	13,842.01
37	ENCARGADO DE AREA A	0.000	17,757.59	0.00	17,757.59	2,684.00	1,904.54	13,159.45
38	TECNICO ESPECIALIZADO F	0.000	15,801.51	0.00	15,801.51	2,479.69	1,801.99	12,519.85
39	TECNICO ESPECIALIZADO F	0.000	15,801.51	0.00	15,801.51	2,479.69	1,801.99	12,519.85
40	TECNICO ESPECIALIZADO E	0.000	15,856.22	0.00	15,856.22	2,299.14	1,711.30	11,945.73
41	TECNICO ESPECIALIZADO E	0.000	15,856.22	0.00	15,856.22	2,299.14	1,711.30	11,945.73
42	TECNICO ESPECIALIZADO D	0.000	15,741.65	0.00	15,741.65	2,125.19	1,523.96	11,382.65
43	TECNICO ESPECIALIZADO C	0.000	14,558.98	0.00	14,558.98	2,002.82	1,562.62	11,003.63
44	TECNICO ESPECIALIZADO C	0.000	14,508.98	0.00	14,508.98	2,002.82	1,562.62	11,003.63
45	TECNICO ESPECIALIZADO B	0.000	13,847.27	0.00	13,847.27	1,848.67	1,465.12	10,613.49
46	TECNICO ESPECIALIZADO B	0.000	13,847.27	0.00	13,847.27	1,848.67	1,465.12	10,613.49

Recurso de Revisión:  
 Recurrente:

01618/INFOEM/IP/RR/2014.

 Sujeto Obligado:  
 Comisionado Ponente:

 Ayuntamiento de Metepec  
 Arlen Siu Jaime Merlos.

ID	Categoría	%	Percepciones Mensuales		Contribución	Ocupaciones	Total Neto	
			Sueldo Base	Gratificación				
47	TECNICO ESPECIALIZADO A	0.060	10,209.00	0.00	13,200.00	1,712.50	1,416.75	10,080.55
48	TECNICO ESPECIALIZADO A	0.060	13,229.00	0.00	10,209.00	1,712.00	1,416.75	10,080.55
49	TECNICO ANALISTA D	0.060	12,233.00	0.00	9,738.00	1,611.75	1,366.15	9,750.14
50	TECNICO ANALISTA D	0.060	12,238.00	0.00	12,738.00	1,611.75	1,366.15	9,760.14
51	TECNICO ANALISTA C	0.060	12,150.72	0.00	12,156.72	1,487.50	1,303.81	9,985.34
52	TECNICO ANALISTA C	0.060	12,156.72	0.00	12,166.72	1,487.50	1,303.81	9,985.34
53	TECNICO ANALISTA B	0.060	11,698.00	0.00	11,698.00	1,309.75	1,254.72	9,054.48
54	TECNICO ANALISTA B	0.060	11,370.85	0.00	11,370.85	1,321.41	1,220.38	8,632.29
55	TECNICO ANALISTA B	0.060	11,378.85	0.00	11,378.85	1,321.41	1,220.38	8,632.29
56	TECNICO ESPECIALIZADO 02	0.060	11,255.76	0.00	11,255.76	1,285.12	1,207.18	8,753.47
57	TECNICO ESPECIALIZADO 02	0.060	11,255.76	0.00	11,255.76	1,285.12	1,207.18	8,753.47
58	TECNICO ANALISTA A	0.060	10,550.50	0.00	10,768.50	1,240.18	1,176.60	8,578.78
59	TECNICO ANALISTA A	0.060	10,550.50	0.00	10,998.50	1,240.18	1,179.60	8,578.78
60	TECNICO OPERATIVO F	0.060	10,484.14	0.00	10,484.14	1,130.00	1,124.42	8,025.41
61	TECNICO OPERATIVO F	0.060	10,484.14	0.00	10,484.14	1,130.35	1,124.42	8,025.41
62	TECNICO ESPECIALIZADO 01	0.060	10,326.32	0.00	10,326.32	1,068.59	1,107.50	8,122.24
63	TECNICO ESPECIALIZADO 01	0.060	10,278.32	0.00	10,326.32	1,096.59	1,107.50	8,122.24
64	TECNICO OPERATIVO E	0.060	10,133.41	0.00	10,133.41	1,061.07	1,048.01	7,885.33
65	TECNICO OPERATIVO E	0.060	9,952.19	0.00	9,952.19	1,028.59	1,067.37	7,852.23
66	TECNICO OPERATIVO E	0.060	9,952.19	0.00	9,952.19	1,029.59	1,067.37	7,852.23
67	TECNICO OPERATIVO D	0.060	9,484.35	0.00	9,484.35	944.12	1,015.02	7,567.84
68	TECNICO OPERATIVO D	0.060	9,484.35	0.00	9,484.35	944.12	1,015.02	7,567.84
69	TECNICO ANALISTA 04	0.060	8,335.46	0.00	8,335.46	918.06	1,001.25	7,416.17
70	TECNICO ANALISTA 04	0.060	9,375.48	0.00	9,375.48	918.06	1,001.25	7,416.17
71	TECNICO OPERATIVO C	0.060	9,142.25	0.00	9,142.25	883.46	980.51	7,278.32
72	TECNICO OPERATIVO C	0.060	9,142.25	0.00	9,142.25	883.46	980.51	7,278.32
73	TECNICO ANALISTA 03	0.060	9,094.42	0.00	9,094.42	874.86	925.38	7,244.85
74	TECNICO ANALISTA 03	0.060	9,094.42	0.00	9,094.42	874.86	925.38	7,244.85
75	TECNICO OPERATIVO B	0.060	8,766.81	0.00	8,766.81	815.17	940.24	7,010.45
76	TECNICO OPERATIVO B	0.060	8,766.81	0.00	8,766.81	816.17	940.24	7,010.45
77	TECNICO ANALISTA 02	0.060	6,618.45	0.00	6,624.45	775.03	814.76	6,819.68
78	TECNICO ANALISTA 02	0.060	6,526.42	0.00	6,528.42	778.03	814.76	6,639.48
79	TECNICO ANALISTA 01	0.060	7,929.61	0.00	7,929.61	679.07	850.45	6,409.09
80	TECNICO ANALISTA 01	0.060	7,929.61	0.00	7,929.61	679.07	850.45	6,409.09
81	TECNICO OPERATIVO A	0.060	7,850.66	0.00	7,850.66	686.84	841.96	6,342.25
82	AUXILIAR TECNICO 04	0.060	7,526.25	0.00	7,526.25	614.53	807.19	6,104.53
83	AUXILIAR TECNICO 04	0.060	7,526.25	0.00	7,526.25	614.53	807.19	6,104.53
84	AUXILIAR TECNICO 03	0.060	7,052.77	0.00	7,525.77	302.94	756.41	5,293.43
85	AUXILIAR TECNICO 03	0.060	7,052.77	0.00	7,525.77	302.94	756.41	5,293.43
86	APOYO OPERATIVO C	0.060	6,697.81	0.00	6,897.81	286.08	279.79	5,871.77
87	APOYO OPERATIVO C	0.060	6,907.84	0.00	6,897.84	286.08	279.79	5,871.77
88	AUXILIAR TECNICO 02	0.060	6,502.16	0.00	6,502.16	251.74	708.94	5,824.50
89	AUXILIAR TECNICO 02	0.060	6,582.16	0.00	6,582.16	251.74	708.94	5,824.50
90	AUXILIAR TECNICO 01	0.060	6,167.14	0.00	6,167.14	165.49	681.43	5,340.23
91	AUXILIAR TECNICO 01	0.060	6,167.14	0.00	6,167.14	165.49	681.43	5,340.23
92	APoyo OPERATIVO	0.060	5,914.00	0.00	5,904.00	136.87	633.21	5,334.01
93	APoyo OPERATIVO	0.060	5,914.00	0.00	5,904.00	136.87	633.21	5,334.01
94	AYUDANTE GENERAL	0.060	4,252.65	0.00	4,232.65	132.81	453.96	3,911.54
95	AYUDANTE GENERAL	0.060	4,252.65	0.00	4,232.65	132.81	453.96	3,911.54

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Categoría	Concepto	%	Presupuesto Mensual		Presupuesto	Desviación	Presupuesto
			Siendo Bas.	Corrigiendo			
Ramo 33							
95 COMISARIO	0.000	77,255.26	40,521.58	117,776.84	33,449.36	3,328.48	81,920.00
97 OFICIAL/COORDINADOR	0.000	67,255.26	41,438.56	108,685.92	39,357.45	3,328.48	75,000.00
98 SUB OFICIAL	0.000	38,200.00	39,399.12	108,685.92	39,357.45	3,328.48	75,200.00
56 POLICIA 1 <sup>er</sup>	0.050	16,472.59	0.00	15,473.52	2,195.03	1,659.53	11,517.94
100 POLICIA 2 <sup>da</sup>	0.050	12,604.56	0.00	12,894.53	1,645.17	1,382.94	9,866.47
101 POLICIA 3 <sup>er</sup> JUA	0.060	11,649.93	0.00	11,846.92	1,421.98	1,270.79	6,154.93
102 POLICIA 3 <sup>er</sup> JUA	0.060	11,282.77	0.00	11,292.77	1,300.89	1,210.08	8,771.80
103 POLICIA 3 <sup>er</sup>	0.060	10,745.50	0.00	10,755.50	1,188.13	1,152.43	8,406.91
104 POLICIA LR	0.050	9,872.42	0.00	9,872.42	1,014.30	1,038.02	7,796.30
105 POLICIA UA	0.050	9,402.31	0.00	9,402.31	930.05	1,008.40	7,493.95
106 POLICIA	0.050	8,954.58	0.00	8,954.58	849.82	900.38	7,142.38

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

Arlen Siu Jaime Merlos.

## oficio de respuesta.pdf



Notificación  
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 04  
Fecha: 17 de febrero de 2014



Contraloría Municipal  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

100%

000/000

Ciudad Típica de Metepec, Méx, a 08 de septiembre del 2014  
UDT/MET/143/2014

PRESENTE.

Por este medio, me permito informar a Usted que una vez analizada su solicitud de información número 0125/METEPEC/IP/2014, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), mediante la cual requiere conocer lo siguiente: "solicito copia de los documentos que hagan constar los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento. Nómina del ayuntamiento de los meses de enero a agosto 2014 con corte a la primera quincena del mes ya citado.."(Sic).

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 11, 19, 30 fracción VIII, 41, y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito informarle que la información a la que hace alusión en su solicitud de información cuenta con la característica de ser información clasificada como reservada por un período de nueve años, lo anterior en razón al acuerdo número 0036/2010 emitido en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la cual fue celebrada el 1º de octubre del 2010, misma que se adjunta al presente.

En relación a su segundo planteamiento le adjunto al presente la información correspondiente al dato que refleja la nómina que solicita.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted,

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Villada 8a. 437, Barrio de Santiago  
C.P. 52-40 Metepec, México  
Tel: 208-9220, 208-9221  
www.metepec.gob.mx

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

## acta del comite de información reserva.pdf



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC  
ESTADO DE MÉXICO 2009-2012



### ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

En la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, siendo las nueve horas del día uno de octubre del dos mil diez, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Secretaría del Ayuntamiento, los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, con el objeto de celebrar la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información, para lo cual el C. Jaime Efraín Hernández González, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, dí cuenta de la asistencia de los integrantes del Comité de Información. Acto seguido el Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, procede a pasar lista de asistencia:

C. Jaime Efraín Hernández González, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información..... presente.

C. Claudia Adriana Valdés López, Contralora Municipal y Vocal del Comité de Información... presente.

C. Vicente García Vázquez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Vocal del Comité de Información.... presente.

El Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información da cuenta de la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Información para iniciar la Sesión correspondiente, por lo que el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, declara la existencia del quórum legal para la apertura formal de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información, e instruye al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, de lectura al Orden del Día propuesto para esta Sesión Ordinaria. El Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información procede a dar cumplimiento con lo solicitado.

..... Orden del Día.....

I. Lista de presentes.....

II. Declaración del quórum legal e instalación.....

III. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.....

IV. Información Pública de Oficio que se encuentra publicada en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, que presenta el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.....

V. Lectura y, en su caso, aprobación de la propuesta que realiza el C. Vicente García Vázquez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para clasificar como reservada la información referente a los expedientes de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

VI. Clausura.....

Acta firmada por: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
C. Jaime Efraín Hernández González, Presidente del Comité de Información  
C. Claudia Adriana Valdés López, Contralora Municipal  
C. Vicente García Vázquez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC  
ESTADO DE MÉXICO 2009-2012**



Una vez dado a conocer el Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, comenta: está a consideración de los integrantes del Comité de Información, así como para los Asuntos Generales que desean inscribir y se consulta a los integrantes de este Comité de Información, si desean realizar algún comentario, le solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, se sirva a tomar nota de las intervenciones. En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, someta a consideración de este Comité de Información la propuesta del Orden del Día. En uso de la voz el Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, solicita atentamente a los integrantes del Comité de Información, manifiesten el sentido de su voto, obteniéndose el siguiente:-----

**ACUERDO 0034/2010:** Con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, se aprueba del Orden del Día correspondiente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información.

**Cuarto Punto:** Información Pública de Oficio que se encuentra publicada en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, que presenta el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. ....

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, de lectura al oficio de la propuesta correspondiente. (El documento original del cual se les entregó copia con anterioridad a cada integrante del Comité de Información, será integrado al apéndice correspondiente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información). Una vez concluida la lectura del oficio, se consulta a los integrantes del Comité de Información si desean hacer uso de la palabra en torno a este documento. En uso de la palabra el Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información: Señor Presidente con la presentación y la lectura de la Información Pública de Oficio ante los Integrantes de este Comité de Información, para su conocimiento y amplia opinión, se ha sustanciado el cuarto punto del Orden del Día, obteniéndose el siguiente: ....

**ACUERDO 0035/2010:** Con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. Vicente García Vázquez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, presenta y da lectura ante los integrantes del Comité de información de H. Ayuntamiento para su conocimiento y opinión, la Información Pública de Oficio que se encuentra publicada en el portal de Transparencia.

Quinto Punto: Lectura y, en su caso, aprobación de la propuesta que realiza el C. Vicente García Vázquez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para clasificar como reservada la información referente a los expedientes de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

### Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC  
ESTADO DE MÉXICO 2009-2012



En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información, solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, de lectura al oficio de la propuesta correspondiente. (El documento original del cual se les entregó copia con anterioridad a cada integrante del Comité de Información, será integrado al apéndice correspondiente a la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información). Una vez concluida la lectura del oficio, se consulta a los integrantes del Comité de Información si desean hacer uso de la palabra en torno a este documento. En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información: si la propuesta ha sido suficientemente discutida, solicito al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, recabe la votación de los integrantes de este Comité de Información. En uso de la voz el Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, solicita atentamente a los integrantes del Comité de Información, manifiesten el sentido de su voto, obteniéndose el siguiente:

**ACUERDO 0036/2010:** Con fundamento en los artículos 19, 20 fracción II y VII; 30 fracción III; 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, se aprueba la clasificación de los expedientes de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, como información reservada por un período de nueve años.

El Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de Información: No haciendo más asuntos que tratar, declaro formalmente terminada la Decima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, siendo las diez horas con veintidós minutos del dia uno de octubre del dos mil diez, firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Gracias.

Jaime Efraín Hernández González  
Secretario del Ayuntamiento y Presidente  
del Comité de Información

Claudia Adriana Valdés López  
Contralora Municipal y Vocal del  
Comité de Información

**Vicente García Vázquez**  
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la  
Información y Vocal del Comité de Información

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**III.-** En fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

*"a negativa de entregar información." (Sic)*

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de la inconformidad:

*"se me niega conocer los bienes muebles e inmuebles los cuales forman parte del inventario que hizo la actual administración así como la nomina completa de todos los trabajadores adjuntando con argucia un tabulador el cual no me dice cuantos y en que áreas están adscritos los servidores públicos que actualmente laboran en el ayuntamiento; por lo que solicito a las nuevas comisionadas y comisionado puedan tomar cartas en el asunto y encausar de manera afirmativa mi derecho constitucional de conocer la información." (Sic)*

**IV.-** En el recurso de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que el **recurrente** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **recurrente** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.-** En fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce, el **sujeto obligado** rindió su informe de justificación, en los términos siguientes:

METEPEC, México a 11 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00125/METEPEC/IP/2014

**POR ESTE MEDIO ME PERMITO REMITIR EL INFORME DE JUSGTIFICACION CORRESPONDIENTE, SIN MAS POR EL MOMENTO LE ENVIO UN SALUDO.**

ATENTAMENTE

*Lic. Raúl Silva Castillo*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*Responsable de la Unidad de Información*

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Asimismo adjunto al informe justificado cuatro archivos electrónicos cuyo contenido es el que a continuación se inserta:

Archivo "recurso de revision TYCO.pdf"

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



100% Hombres

100%  
Mujeres

"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

UDT/MET/344/2014

RECURSO DE REVISIÓN: 01618/INFOEM/IP/RR/2014

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

RECURRENTE: [REDACTED]

LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.

Lic. Raúl Silva Castillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01618/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el hoy recurrente, quien dice llamarse [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

El pasado veintitrés de enero a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Unidad de Transparencia se recibió una solicitud de información marcado con el número 00125/METEPEC/IP/2014 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

Contraloría  
Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información

Vialidad No. 437, Barrio de Santiago  
C.P. 52140 Metepec, México  
Tel. 295-82-00 a 2-35-87-70

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"  
"solicito copia de los documentos que hagan constar los bienes muebles e inmuebles  
propiedad del ayuntamiento. Nomina del ayuntamiento de los meses de enero a  
agosto 2014 con corte a la primera quincena del mes ya citado.." (Sic).

Una vez recibida y analizada la información que solicitó el hoy recurrente, esta Unidad  
realizó el análisis correspondiente y se procedió a ubicar la naturaleza de la  
información relativa a los bienes muebles e inmuebles los cuales forman parte del  
inventario que hizo la actual administración, deduciendo que la información cuenta con  
un antecedente en relación a un acuerdo emitido por el comité de información,  
mediante el cual clasifica la información como reservada por un periodo de nueve  
años, remitiéndole copia digital de la sesión en la cual el Comité de información  
clasificó la información.

Posteriormente el 08 de septiembre del año en curso la unidad de transparencia y  
acceso a la información de este municipio envió al particular la respuesta a la  
información solicitada mediante notificación, remitiéndole para el caso de los bienes  
muebles e inmuebles los cuales forman parte del inventario que hizo la actual  
administración el acta del comité de información mediante la cual se asienta la  
clasificación de la información como reservada por nueve años. Y en relación a la  
nómica del ayuntamiento se le hizo llegar un tabulador de sueldos 2014, ya que al  
desprender los datos de índole particular queda a la vista datos que se plasman en el  
tabulador como más adelante se detalla.

En consecuencia, a lo anterior, el hoy recurrente, [REDACTED] interpuso a través  
del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión  
marcado con el número 01618/INFOEM/IP/RR/2014, en el cual considera como  
acto impugnado:

"la negativa de entregar información.." (sic)

En este sentido, el hoy recurrente establece como razones o motivos de inconformidad  
los siguientes:

"se me niega conocer los bienes muebles e inmuebles los cuales forman parte del  
inventario que hizo la actual administración así como la nomina completa de todos los  
trabajadores adjuntando con argucia un tabulador el cual no me dice cuantos y en que  
áreas están adscritos los servidores públicos que actualmente laboran en el

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



100% Honestos

100%  
METEPEC

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"  
ayuntamiento; por lo que solicito a las nuevas comisionadas y comisionados puedan  
tomar cartas en el asunto y encausar de manera afirmativa mi derecho constitucional de  
conocer la información." [sic].

De lo anterior, se desprende el siguiente;

#### A N A L I S I S:

**PRIMERO.** Si bien es cierto que los documentos que se relacionan con la nómina están conformados por varios rubros en los cuales se describe su número de seguridad social, RFC, deducciones; estos son para uso exclusivo del servidor público por no entrar en el supuesto de información pública, toda vez que son expedidos como una contraprestación a un trabajo personal subordinado, ya que constituyen un elemento de identidad personal, también lo es que bajo la premisa de realizar una versión pública queda a la vista el rubro del salario del servidor público, la dirección a la que se encuentra adscrito, y el cargo que ostenta, es decir constituye un dato público por lo que este sujeto obligado en ningún momento tiene la negativa de entregar información, tal es así que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es eminentemente pública y este dato se ve reflejado en el tabulador de sueldos, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

*Vi. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

**SEGUNDO.** Aunado a lo anterior y en el mismo sentido en el documento que solicita el recurrente en relación a la nómina se encuentra el salario de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Metepec, que él mismo refiere, por lo que tal información queda al alcance y consulta dentro del portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Metepec tal como puede ser consultado en [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx) en la liga de transparencia en el rubro de Directorio de Servidores Públicos.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



100% Honestio

100%  
Metepec

*"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"*  
TERCERO.- Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la información relativa a la nómina se encuentra reflejada en el portal de IPOMEY estando al alcance en todo momento de los particulares, en el entendido de que sobre la disagregación de datos particulares en la nómina, quedan a la luz pública datos eminentemente públicos los cuales son susceptibles de darse a conocer y estos se encuentran reflejados en el tabulador de sueldos y en el directorio de servidores públicos tal como puede ser consultado en [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx) en la liga de transparencia en el rubro de Directorio de Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Único.: Tener por presentado con el presente escrito de informe de justificación, derivado del recurso de revisión número No. 01618/INFOEM/IP/RR/2014 promovido por el recurrente [REDACTED]

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**VI.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del a la Comisionada **Arlen Siu Jaime Merlos**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con lo previsto por los artículos 6º apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inicio el día ocho de septiembre de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día treinta de septiembre de dos mil catorce, luego si el Recurso de Revisión fue presentado por el recurrente, vía electrónica el día ocho de septiembre de dos mil catorce se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-** El recurso fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00125/METEPEC/IP/2014 al sujeto obligado asimismo lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Ahora bien no pasa inadvertido que la solicitud es presentada de manera electrónica por una persona jurídico colectiva, toda vez que el [REDACTED] se ostenta como representante de la persona jurídico colectiva denominada [REDACTED]

[REDACTED] como se constata en el formato de solicitud de acceso a la información, sin embargo después de diversas reflexiones, y ante el hecho evidente de que las reformas a la Constitución Federal en materia de derechos humanos y de amparo, constituyen un nuevo orden constitucional, tal como lo ha señalado el Pleno de la Suprema Corte de la Nación, es convicción de esta Ponencia, de que en tratándose del ejercicio al derecho a la información, el principio que debe orientar las resoluciones, además del de máxima publicidad, lo es el que lo que trasciende en la materia, es la naturaleza de la información, en tanto objeto del ejercicio de un derecho, y no así el sujeto legitimado para ejercerlo, como Sujeto titular de un derecho público Subjetivo.

Lo anterior es así toda vez que el artículo 6º de la Constitución General, prevé en forma categórica, que no se requiere acreditar interés alguno o justificar su utilización, tal como se establece en la fracción III del artículo constitucional mencionado, el cual dispone textualmente lo siguiente:

*Artículo 6º. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I a II. ...*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*(Énfasis Añadido)*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

En cuanto al alcance de dicho principio, la parte conducente del Dictamen de la reforma constitucional ya mencionada, dispone lo siguiente:

*3) Fracción tercera. Se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información, y de acceso y rectificación de datos personales, no pueden estar condicionados; no se debe requerir al gobernado identificación alguna, ni acreditación de un interés y tampoco justificación de su posterior utilización. No se puede por ello establecer condiciones que permitan a la autoridad, de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso de la información. En todo caso, los mecanismos para corregir eventuales usos incorrectos de la información, le corresponde a otras leyes.*

*En consecuencia, el hecho de no requerir acreditación de interés alguno EN EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS IMPLICA, EN EL CASO DE INFORMACIÓN, QUE LA CALIDAD DE PÚBLICA O RESERVADA DE LA MISMA, NO SE DETERMINA EN REFERENCIA A QUIEN LA SOLICITE (SUJETO), SINO A LA NATURALEZA DE AQUÉLLA (OBJETO), y en el caso de datos personales, únicamente se requerirá acreditar la identidad de su titular para su acceso y la procedencia de su rectificación, en su caso. Esta hipótesis procede tanto en el ámbito de los órganos públicos como de aquellos privados que manejen datos personales.*

*(Énfasis Añadido)*

Como se aprecia de lo anterior, la posibilidad constitucional de entregar la información o clasificarla, no depende de ninguna manera, de quien sea el sujeto que la solicite; es decir, no debe existir algún tipo de distinción o restricción respecto de quien requiere el uso y disfrute del bien público, sino que las valoraciones que lleven a cabo los Sujetos Obligados, ante una solicitud de acceso a la información, deben atender al objeto de la solicitud, y nunca al Sujeto.

Lo anterior, es confirmado plenamente con lo que al respecto señalan los artículos transitorios de la citada reforma constitucional, así como las valoraciones que de la misma, llevada a cabo por el Poder Reformador de la Constitución, en los siguientes términos:

*8) Transitorios. El artículo segundo transitorio establece un plazo de un año para que la Federación y las entidades federativas expidan nuevas leyes o reforman las existentes para adecuarlas al nuevo texto constitucional. Este plazo parece razonable si se considera que todos los Estados cuentan ya con una ley, y que es previsible-luego de la aprobación de la presente reforma- que exista un plazo suficiente para la modificación de la legislación. En todo caso, el*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*incumplimiento de este plazo permitiría a los particulares ejercer directamente su derecho, a través del juicio de garantías como resultado de la omisión legislativa.*

...

...

...

*Por otra parte, debe ser enfatizado que la existencia de un sistema electrónico de solicitudes de información materializa un principio básico del derecho a la información: no importa quién solicita la información, ni para qué quiere la información, sino si la información solicitada debe o no debe ser pública. En un sistema electrónico se vuelve imposible la exigencia de identificación al solicitante, es imposible que acredite formalmente su personalidad, YA QUE SU IDENTIDAD ES A TODAS LUCES IRRELEVANTE, e impracticable para efectos de la Ley y de la tecnología asociada. El sistema electrónico facilita y potencia el uso del derecho pues, entre otras cosas, concibe la identidad del solicitante como un dato clara e inequívocamente insignificante.*

Dicho razonamiento del Constituyente Permanente, pone de manifiesto la existencia de un principio básico en materia de derecho de acceso a la información, el cual consiste precisamente en que no importa quien solicite la información, ni para qué la requiera, sino lo que realmente debe importar, es si dicha información debe ser de conocimiento público.

En razón de lo anterior, interpretación llevada a cabo por disposición constitucional, es incontrovertible que la única restricción que debe oponerse al ejercicio del derecho de acceso a la información, es precisamente la naturaleza de la información (Objeto), es decir, si dicha información encuadra en los supuestos de excepción en tanto que se refiera a razones de interés público, o a la vida privada o los datos personales, más nunca, y en ningún momento, debe argüirse como motivo de limitación para ejercer dicha prerrogativa, la calidad del Sujeto que la requiere; motivo por el cual, no debe exigirse en forma alguna se acredite la representación, cuando el solicitante se trata de una persona jurídico colectiva.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia de dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **el recurrente**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de las hipótesis contenidas en la fracción I, II y IV del artículo 71. Esto es, que no se le entrega la información solicitada y por otro lado que la información remitida no corresponde con lo solicitado por lo tanto la respuesta resulta desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, por lo que tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de transparencia, no obstante que ni **el recurrente** ni **el sujeto obligado** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **controversia** motivo del presente recurso, se refiere a que **el recurrente** se siente agraviado toda vez que señala que no se le entrega la información solicitada.

En virtud la solicitud de acceso a la información el hoy recurrente solicitó del **sujeto obligado** lo siguiente:

*"solicito copia de los documentos que hagan constar los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento.*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*"Nomina del ayuntamiento de los meses de enero a agosto 2014 con corte a la primera quincena del mes ya citado."*

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta en términos generales hizo del conocimiento del hoy recurrente lo siguiente:

- Por lo que se refiere al inventario de bienes muebles e inmuebles señala que la información cuenta con lo característico de ser información clasificado como reservada por un período de nueve años, lo anterior en razón al acuerdo número 0036/2010 emitido en la Décima Segunda Sesión Ordinario del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México, lo cual fue celebrado ello de octubre del 2010, mismo que se adjunta al presente.
- Por lo que se refiere a la nómina solicitada le adjuntó el tabulador de sueldos señalando que dicha información corresponde al dato que refleja la nómina que solicita.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: *"se me niega conocer los bienes muebles e inmuebles los cuales forman parte del inventario que hizo la actual administración así como la nomina completa de todos los trabajadores adjuntando con argucia un tabulador el cual no me dice cuantos y en que áreas están adscritos los servidores públicos que actualmente laboran en el ayuntamiento; por lo que solicito a las nuevas comisionadas y comisionado puedan tomar cartas en el asunto y encausar de manera afirmativa mi derecho constitucional de conocer la información."* (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación manifestó sólo respecto a la nómina lo siguiente: *TERCERO-Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la información relativa a lo nomina se encuentra reflejada en el portal de IPOMEX estando al alcance en todo momento d los particulares, en el entendido de que sobre la disagregación de datos particulares en la nómina, quedan o la luz pública datos eminentemente públicos los cuales son susceptibles de darse a conocer y estos se encuentran reflejados en el tabulador de sueldos y en el directorio de servidores*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*públicos tal como puede ser consultado en [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx) en la liga de transparencia en el rubro de Directorio de Servidores Públicos" (Sic)*

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la **controversia**, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada, obra en los archivos del **sujeto obligado**, toda vez que por un lado reconoce contar con la nómina sin embargo bajo diversos argumentos señala que el tabulador y directorio satisfacen el derecho de acceso a la información del recurrente y por otro clasifica como reservada la información relacionada con los bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento.

Respecto a este último punto conviene señalar que para esta Ponencia la clasificación y la inexistencia de información son situaciones que no pueden coexistir, es así que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del **sujeto obligado**, no obstante que el mismo cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 20 y 25 de la Ley de la materia, ya sea para el caso de la información reservada o para el caso de la información confidencial respectivamente. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos del **sujeto obligado**, por tanto si en el presente caso el **sujeto obligado** clasificó la información materia del recurso, se reconoce explícitamente que la misma obra en sus archivos.

En este sentido, se considera dejar de lado el análisis correspondiente a la competencia y generación de la información por parte del **sujeto obligado** y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho sujeto, respecto a la solicitud de información.

En este sentido, los puntos que conformarían la controversia serían los siguientes:

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- a) Realizar un análisis de la respuesta y los documentos que fueran remitidos por el sujeto obligado a fin de determinar si los mismos se encuentra ajustados conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisfacen la solicitud respectiva.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados

#### **SEXTO.- Análisis de la respuesta e informe de justificación del sujeto obligado**

Por lo que cabe señalar nuevamente que el recurrente, requirió:

1. Nómina del ayuntamiento de los meses de enero a agosto 2014
2. documentos que hagan constar los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento

Por lo que por cuestiones de orden y método se entrara al análisis de la respuesta e informe justificado emitido por el sujeto obligado respecto a:

##### **1. Nómina del ayuntamiento de los meses de enero a agosto 2014**

Al respecto el sujeto obligado en respuesta a esta parte de la solicitud de información remitió el tabulador de sueldos mismo que fue insertado en el antecedente II de la presente resolución, argumentando que dicho documento corresponde al dato que refleja la nómina solicitada.

Asimismo, mediante informe de justificación, el sujeto obligado señala en términos generales que la nómina contiene datos personales por lo que al ser elaborada la versión pública quedan a la vista el rubro del salario del servidor público, la dirección a la que se encuentra adscrito y el cargo que ostenta datos que no se niega a entregar tan es así que señala que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es eminentemente pública y que dicho dato se ve reflejado en el tabulador de sueldos, aunado a lo anterior señala que en el documento que solicita se encuentra el salario de los servidores públicos por lo que tal información queda al alcance y consulta dentro de su portal de internet tal como puede ser consultado en

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

www.metepec.gob.mx en la liga de transparencia en el rubro de Directorio de Servidores Públicos; por lo que se satisfacía los extremos de sus solicitud.

Ahora bien respecto al tabulador remitido como respuesta original para dar cumplimiento a este punto de la solicitud de información, conviene señalar que en efecto dicho documento no corresponde con lo solicitado, ya que el recurrente pidió un documento fuente específico denominado nómina y no el tabulador nominal.

En este sentido se advierte que la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado** a la solicitud de información, resulta insuficiente y no satisface la solicitud de información al entregar solamente, el tabulador nominal de sueldos para el ejercicio fiscal 2014, cuando lo solicitado fue específicamente las nóminas generadas de enero a la primera quincena de agosto de dos mil catorce, por lo que de conformidad con la solicitud de origen, lo requerido era el documento fuente consistente en la nómina y si bien el **sujeto obligado** señala que al realizar la versión pública de la nómina únicamente quedarían a la vista el rubro del salario del servidor público, la dirección a la que se encuentra adscrito y el cargo que ostenta por lo que el tabulador da cumplimiento al derecho de acceso a la información, conviene mencionar al **sujeto obligado** que dicha aseveración es falsa, puesto que además de dichos datos con el acceso a la nómina se puede conocer el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, las gratificaciones, compensaciones, despensas recibidas en determinado periodo, el periodo de pago, los días laborados y la firma del empleado que acredita que recibió el pago.

A mayor abundamiento conviene mencionar que el tabulador salarial es "*El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.*", sin embargo lo solicitado por el recurrente fue específicamente el documento denominado nómina por lo que en este sentido es conveniente señalar lo que se dispone como:

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*Nomina: Es la "Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido"*

Es decir, la nómina es un documento que registra la relación de los individuos que trabajan en un ente público o privado en la que firman cada trabajador una vez recibida sus remuneraciones, enunciación que se ajusta precisamente al alcance de lo requerido por el ahora recurrente, ya que pretende conocer las nóminas del ayuntamiento generadas de enero a la primera quincena de agosto de dos mil catorce.

Por otro lado respecto a las manifestaciones hechas por el **sujeto obligado** mediante informe justificado mediante las cuales señala que la información queda al alcance y consulta dentro de su portal de internet tal como puede ser consultado en [www.metepec.gob.mx](http://www.metepec.gob.mx) en la liga de transparencia en el rubro de Directorio de Servidores Públicos este Instituto con la finalidad de verificar lo expuesto por el Sujeto Obligado en su informe justificado accedió a la dirección electrónica: [http://www.metepec.gob.mx/?page\\_id=16](http://www.metepec.gob.mx/?page_id=16), constatando que efectivamente se encuentra publicado el Directorio de servidores públicos de ese Sujeto Obligado, como más adelante se muestra; sin embargo, únicamente se trata de los servidores públicos de mandos medios y superiores:

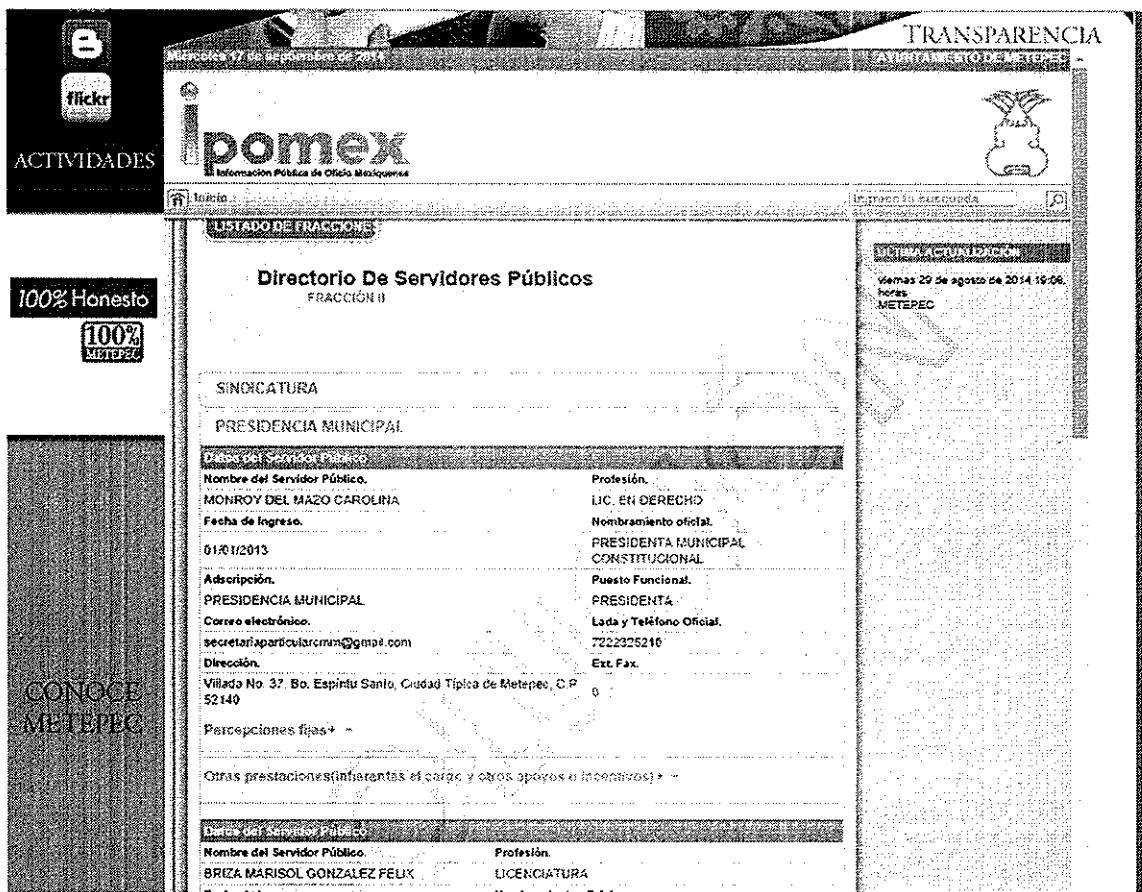


Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



100% Honestos

100% METEPEC

CONOCER  
MÉTEPEC

LISTADO DE FRACCIONES

Directorio De Servidores Públicos  
FRACCIÓN II

SINGULARIDAD

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público: MONROY DEL MAZO CAROLINA  
Profesión: LIC. EN DERECHO  
Fecha de Ingreso: 01/01/2013  
Nombramiento oficial: PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
Adscripción: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Puesto Funcional: PRESIDENTA  
Correo electrónico: secretariaparticularcmna@gmail.com  
Lada y Teléfono Oficial: 7222325210  
Ext. Fax: 0

Dirección: Villacl No. 37, Bo. Espíritu Santo, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140

Percepciones fijas: -

Otras prestaciones (sin referentes al cargo y otros apoyos o incentivos): -

Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público: BRIZA MARISOL GONZALEZ FEUX  
Profesión: LICENCIATURA

Lo anterior es así ya que por disposición del artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública; precepto legal que a la letra dice:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

[...]

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"*

De lo anterior, se advierte que lo que se encuentra publicado en el portal IPOMEX del Ayuntamiento de Metepec es el Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, información que no corresponde a la solicitada por el hoy recurrente, puesto que ésta consistió en la Nómina del ayuntamiento de los meses de enero a agosto 2014 con corte a la primera quincena del mes ya citado, por lo tanto no es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso de la información del hoy recurrente, ya que no contiene la información solicitada.

Así las cosas, es de señalar que este Instituto advirtió que el documento en el cual consta la información solicitada por el hoy recurrente consistente en la nómina del ayuntamiento, debe obrar en los archivos del sujeto obligado pues al respecto cabe comentar, que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación que conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México el Ayuntamiento de Metepec, se encuentra obligado a remitir los primeros veinte días de cada mes.

Lo anterior es así, ya que tanto los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, como los correspondientes al 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y que se encuentran disponibles en su página electrónica contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte

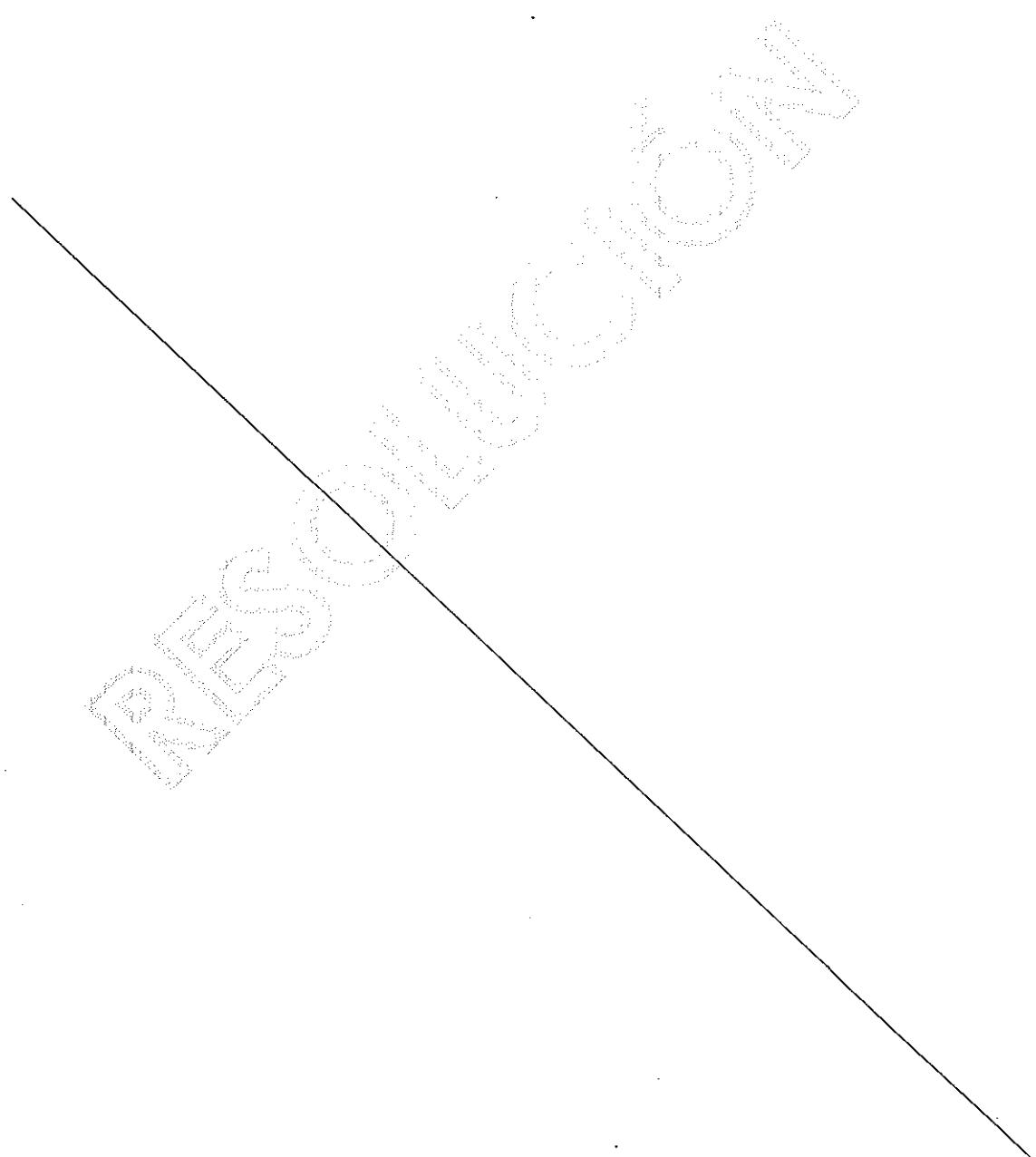
Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

A large rectangular area of the page has been completely redacted with black ink. A single, thick, diagonal line is drawn from the top-left corner of this redacted area towards the bottom-right corner, effectively crossing through the entire redacted area.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



## PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

**Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).**

**Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**

**Disco 3.- Información de Obra.**

**Disco 4.- Información de Nómina.**

**Disco 5.- Imágenes Digitalizadas**

**Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.**

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
 Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.


Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	INCUFIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECALCULACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECALCULACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

16/432

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



**DISCO 4:  
INFORMACIÓN DE NÓMINA**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.10 Recibos de nómina del 15 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.11 Tabulador de sueldos (Excel)
- 4.12 Dispersión de Nómina

**DISCO 5  
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.2 Recibos oficiales de Ingresos
- 5.1.3 Póliza de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Débito con su respectivo soporte documental
- 5.1.5 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

**Nota 1:** Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bártacoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

**Nota 2:** Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Para el caso de Otra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro decimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DE:

(2)

DEL

AL

DE

DE

(3)

HOJA

DE

(4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSENYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)		
00	X0000X XXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	00	000		
PERCEPCIONES (12)								
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTTE			
00	SUELDO	000.00	00	ISSENYM	00.00			
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00			
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00			
00	DESPESA	000.00	00	OTRAS	00.00			
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00			TOTAL	00.00		
00	OTRAS	000.00			NETO A PAGAR	00.00 (14)		
TOTAL		000.00			FIRMA DEL EMPLEADO (15)			
						TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.00		
						TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.00		
						TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.00		

ELABORÓ (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

165/441

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**

**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**

**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



## FORMATO: NÓMINA

**OBJETIVO:** Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
4. **HOJA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

167/441

De lo anterior, este Instituto advierte que con el acceso al tabulador de sueldos y directorio de mandos medios y superiores no se satisface la solicitud de información de la hoy recurrente, toda vez que el formato denominado "NÓMINA", contiene la relación de todos los trabajadores del Sujeto Obligado, incluyendo mandos medios

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

y superiores por el periodo solicitado, con su nombre, percepciones desglosadas, deducciones desglosadas, firma del empleado que acredita que recibió el pago, periodo de pago, entre otros datos que no contiene ni el tabulador ni el directorio señalados por el **sujeto obligado**.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto la información solicitada es generada por el **SUJETO OBLIGADO**, ya que dichos soportes documentales conforma parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas.

Ahora bien conviene señalar que la información solicitada se refiere a la información pública vinculada a información pública de oficio, ya que pide documentos soporte de los gastos realizados por el **sujeto obligado** y que se vincula al ejercicio del gasto público y que consiste además como comprobación del gasto efectuado por dicho **sujeto obligado**.

Cabe señalar que el solicitante al haber solicitado conocer nómina se desprende que lo que desea es conocer la comprobación y veracidad de los pagos recibidos, por tanto en efecto es información que se vincula con el ejercicio de gasto público.

En este sentido, resulta claro que la información de mérito fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, por lo que en este sentido resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a el **recurrente**, preceptos legales de los que se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los **Sujetos Obligados** generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

**INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI.**

32, 4.11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
  - 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
  - 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)
- (Énfasis Añadido)

A mayor abundamiento, cabe señalar que el documento donde se consigna el pago de remuneraciones realizado por el **sujeto obligado**, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, por las siguientes razones: Primero, se trata de uno de los temas fundamentales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Así mismo cabe señalar que la información solicitada es pública, porque está relacionada con la ejecución del gasto y contratación de servicios personales, o de ser el caso hasta con remuneraciones, y que dichos rubros de conformidad con el artículo 12, se debe informar de manera sistematizada sobre dichos conceptos de manera permanente y actualizada

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

*II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.*

(...)

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

(...)

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tienen como regla general la obligación de poner a disposición del público la referida al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre, nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que en este sentido se tiene que con respecto a los demás que no sean mandos medios superiores así como los soportes documentales donde se derive la información solicitada (como lo es la nómina o recibos de nómina por ejemplo) se trata de información de acceso público aunque no de oficio, cuyo acceso implica obviamente dejar visible entre otros datos el nombre del servidor público, su puesto o cargo, y las remuneraciones otorgadas, entre otros datos.

La publicidad sobre los soportes documentales del pago de remuneraciones, encuentran refuerzo en el criterio 01/2003, del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que aun y cuando ello pueda afectar la vida o la seguridad, ello no obsta para reconocer que en el artículo 7 de la Ley de Transparencia que el legislador lo estableció como una obligación de trasparencia su publicidad, por consiguiente no se puede alegar la

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

clasificación de la información bajo el este argumento cuyo criterio es en los siguiente términos:

*Criterio 01/2003.*

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO SU DIFUSION PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo, 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.*

A mayor abundamiento, resulta oportuno como refuerzo el criterio 02/2003 del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que no se requiere consentimiento expreso para publicarlos, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información por confidencial, ya que el hecho de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7 señale que debe ser público por tratarse de ingresos proveniente de contribuciones de los ciudadanos, cuyo criterio es en los siguiente términos:

*Criterio 02/2003.*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SON INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.** *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.*

*Clasificación de información 2/2003. 24 de Septiembre de 2003; Unanimidad de votos.*

En ese sentido, como ha quedado expuesto ampliamente no existe duda de la justificación de la publicidad de la información materia de este recurso, que incluso se ha establecido como un deber legal su publicidad de manera oficiosa por parte de los Sujetos Obligados.

Por ende para esta Ponencia se estima que en el caso en estudio, la información que es materia de la *controversia* entra dentro de dicha justificación y procede su acceso público, por existir razones de interés público que lo justifican, ya que en cuanto a las razones existentes que resultan determinantes para la publicidad de la información y para que así suceda, se encuentran que deba conocerse como regla general los nombres de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano público, por lo que tenemos que todo servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos públicos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad publicar y de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros su nombre y apellido, figurado en el Directorio y la nómina o recibo de nómina u otro análogo del sujeto obligado.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Adicionalmente, esta Ponencia no quiere dejar de señalar que **la entrega del soporte documental consistente en nómina** deberán entregarse en su versión pública cuando así proceda, por lo que cabe destacar que se entenderá que la entrega en la modalidad solicitada deberá ser en su versión pública, por las razones que más adelante se mencionan.

**Por otro lado, por cuestiones de orden y método se entrará al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado en relación a:**

- **los bienes muebles e inmuebles de los cuales forma parte del inventario de la actual administración**

Al respecto el **sujeto obligado** señaló en su respuesta al recurrente: "que con fundamento en los artículos 11, 19, 30 fracción VII, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito informarle que la información a la que hace alusión en su solicitud de información cuenta con la característica de ser una información clasificada como reservada por un periodo de nueve años, lo anterior en razón al acuerdo número 0036/2010 emitido en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la cual fue celebrada el 1º de octubre de 2010, misma que adjuntó al presente." anexando dicha acta", por lo que resulta indispensable analizar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de dicho acuerdo.

Al respecto conviene referir que la Ley de Transparencia de esta Entidad Federativa, está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones, cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia a la restricción del derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Efectivamente, se debe tener presente que el derecho de acceso a la información pública, consagrado en las partes conducentes del artículo 6º de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Méjico, así como en la Ley de Transparencia de esta entidad federativa, no es absoluto, sino que, como toda prerrogativa constitucional, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de intereses públicos y privados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que las restricciones excepcionales son la "reserva de información" y la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional que la información por razones de interés público<sup>1</sup>, debe determinarse reservada de manera temporal y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones –repetimos excepcionales- de acceso a la información en poder de los **sujetos obligados** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido cuando un **sujeto obligado** en su respuesta niega la información por estimarse clasificada, es que resulta indispensable que dicha *negativa de acceso* se encuentre debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquella información que se niega por estimarlos

<sup>1</sup> Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

confidenciales o reservados; pues dicha restricción deriva de una clasificación de información que niega su acceso, y ante tal restricción es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por el **sujeto obligado**, tomando en cuenta que de una aplicación armónica y sistemática de la Ley de Transparencia invocada corresponde dicha facultad -al interior de los Sujetos Obligados- al Comité de Información, por lo que no puede ser reemplazada o sustituida por otro ente o instancia, ello en términos de la fracción III del artículo 30 de la citada Ley.

Además para clasificar la información como reservada, se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

*CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

*CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

*a) Lugar y fecha de la resolución;*

*b) El nombre del solicitante;*

*c) La información solicitada;*

*d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

*e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*

*f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

*g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Lo que implica por un lado la emisión del acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación); que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos) y la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de ello, para clasificar determinada información como reservada, se exige que los **Sujetos Obligados** acrediten el cumplimiento de ciertos extremos legales, como son los elementos de forma y los elementos sustanciales, de fondo u objetivos.

En los **-elementos de forma-** está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del **sujeto obligado**, mismo que debe contener como requisitos de forma:

- Lugar y fecha de la resolución;
- El nombre del solicitante;
- La información solicitada;

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y
- Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información

Por su parte como -elementos de fondo o sustanciales-, se tiene el de exponer el razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza.

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia de intereses jurídicos que se pueden amenazar o afectar de liberarse la información, y los elementos de la prueba de daño consistente en los argumentos que permitan determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño al bien jurídico tutelado (tiempo de reserva).

Por lo que corresponde a este Pleno entrar al estudio del acuerdo por medio del cual el **sujeto obligado** clasifica como reservada la información solicitada. A fin de resolver si se sujetó o no a lo dispuesto por la Ley para negar el acceso a dicha información.

**1) En cuanto a los elementos de Forma:**

ELEMENTOS DE FORMA	REQUISITOS RESPECTO DEL ACUERDO DE CLASIFICACION	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS COTEJADO CON EL CONTENIDO DEL ACUERDO MATERIA DEL RECURSO
1) Emisión del acuerdo por parte del Comité de	Se Adjunta en la respuesta al recurrente	Se considera que fue notificado al particular en el momento procesal oportuno.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

 Recurrente:   


 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

ELEMENTOS DE FORMA	REQUISITOS RESPECTO DEL ACUERDO DE CLASIFICACION	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS COTEJADO CON EL CONTENIDO DEL ACUERDO MATERIA DEL RECURSO
1) Información del sujeto obligado		
2) Lugar y fecha de la resolución	En la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, siendo las nueve horas del día uno de octubre de dos mil diez	En principio si cumple en tanto que el acuerdo de comité de información si refiere la fecha y el lugar. No obstante como se puede observar, dicha sesión fue celebrada con anterioridad al periodo del cual se solicita la información
3) El nombre del solicitante	No se refiere en el acuerdo	No se cumple ya que no se refiere el nombre del solicitante.
4) La información solicitada	En el Acuerdo de Comité de Información se señala lo siguiente: se aprueba la clasificación de los expedientes de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, como información reservada por un periodo de nueve años	No cumple la materia de la Solicitud ya que se no se pidió acceso a los expedientes de bienes inmuebles, sino al inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento
5) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información.	ACUERDO 0036/2010	Se estima que si contiene dicho dato
6) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día	No se cumple	No se hace del conocimiento el derecho a interponer un recurso de Revisión al solicitante.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

 Recurrente:   


 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

ELEMENTOS DE FORMA	REQUISITOS RESPECTO DEL ACUERDO DE CLASIFICACION	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS COTEJADO CON EL CONTENIDO DEL ACUERDO MATERIA DEL RECURSO
siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.		
7) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información	Si cumple	Si se contienen firmas por lo que se estima que dicho Acuerdo si cumple con dicho dato.

**2) Ahora corresponde revisar los elementos de fondo o sustanciales:**

ELEMENTOS DE FONDO O SUSTANCIALES	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
Exponer el razonamiento lógico que de acuerdo al artículo 21 de la Ley se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza.	<p>Se estima que cumple parcialmente en tanto que dicho Acuerdo se limita a mencionar:</p> <p>Quinto punto: Lectura y en su caso, aprobación de la propuesta que realiza el C. Vicente García Vázquez Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para clasificar como reservada la información referente a los expedientes de bienes inmuebles del ayuntamiento de Metepec. Estado de México.</p> <p>En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité de información solicita al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, de lectura al oficio de la propuesta correspondiente (El documento original del cual se les entregó copia con anterioridad a cada integrante del Comité de información). Una vez concluida la lectura del oficio, se consulta a los integrantes del Comité de Información si desean hacer uso de la palabra en torno a este documento. En uso de la palabra</p>

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

ELEMENTOS DE FONDO O SUSTANCIALES	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
	<p>el secretario del Ayuntamiento y el Presidente del Comité de Información: si la propuesta ha sido suficientemente discutida solicito al Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información recabe la votación de los integrantes de este comité de información. En uso de la voz el Secretario Técnico y Vocal del Comité de Información, manifiestan el sentido de su voto obteniéndose el siguiente:</p> <p>ACUERDO 0036/2010: Con fundamento en los artículos 19, 20 fracción II y VII; 30 fracción III, 35 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, se aprueba la clasificación de los expedientes de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, como información reservada por un periodo de nueve años.</p> <p><u>De lo anterior se advierte que no existe o no se plasma el razonamiento en lo particular como miembros del Comité de Información.</u></p> <p><u>Únicamente se menciona como fundamento de la clasificación los artículos 19, 20 fracción II y VII; 30 fracción III, 35 fracción VIII, de la Ley de Transparencia</u></p>
<u>Debida fundamentación y motivación</u>	<p>Se cumple solo respecto a la fundamentación ya que se invocan diversos preceptos jurídicos, sin embargo dicho acuerdo carece totalmente de motivación la Unidad de Información para que integre la información al catálogo que corresponda.</p>

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

ELEMENTOS DE FONDO O SUSTANCIALES	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>La existencia de intereses jurídicos que se pueden amenazar o afectar de liberarse la información, y los elementos de la prueba de daño consistente en los argumentos que permitan determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia.</p>	<p>No se cumple en tanto que dicho Acuerdo no menciona o hacer alusión a los intereses jurídicos que se pueden amenazar o afectar de liberarse la información, y los elementos de la prueba de daño</p>
<p>Así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño al bien jurídico tutelado (tiempo de reserva).</p>	<p>Si se cumple en tanto que refiere como periodo para clasificar la información <u>el tiempo de nueve años o bien antes si dejaran de existir los motivos de reserva</u></p>

Como se advierte si bien a su respuesta acompañó un Acuerdo del Comité de Información, no menos cierto es que dicho Acuerdo es disímil a la materia de solicitud de información, lo cual puede corroborarse por el sólo hecho de que en dicho acuerdo se clasifican los expedientes de los bienes inmuebles, cuando lo solicitado fue simplemente el listado o inventario de bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento, no el expediente que se integra por cada uno de ellos.

Ciertamente, se advierte que en su respuesta **el sujeto obligado** señala que la información es de carácter reservado, con fundamento en un acuerdo incorrecto respecto a la materia de la solicitud de información, ya que no existe correspondencia entre dicho Acuerdo y la solicitud planteada, además de los vicios de forma y fondo que contiene dicho Acuerdo que han quedado analizados en párrafos precedentes.

En ese tenor, para esta Ponencia, la restricción de la entrega de la información alegada por **el sujeto obligado** debe desestimarse, puesto que el acuerdo resulta deficiente en sus elementos formales y sustanciales para llevar a cabo la clasificación, en el que se restringe el ejercicio de un derecho fundamental; toda vez que si bien acompaña

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

dicho Acuerdo este responde a otras características y materia de solicitud diversa, por tanto, no se llevó a cabo conforme a los términos y formas establecidas en los dispositivos jurídicos aludidos.

Consecuentemente, dicha respuesta es deficiente en varios aspectos, es así que por lo que hace a los extremos formales como ya se expuso a no se reúne en tanto que dicho Acuerdo atiende a una materia de solicitud diversa.

Consecuentemente se estima no se cumple con los elementos sustanciales, como ya se dijo es menester dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 20, 21y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información como autoridad competente al interior del **sujeto obligado**, pero además debe cumplir con (i) un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (fundamentación y motivación); (ii) Que la liberación de la información pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y (ii) la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley.

En ese sentido, esta Ponencia observa que el **sujeto obligado** no cumplió con las formalidades exigidas por la Ley en su respuesta que permitiera sustentar la clasificación de los documentos materia de la *controversia*.

**De lo anterior queda acreditado que resultan infundados los argumentos por parte del sujeto obligado para estimar como clasificada la información solicitada.**

A mayor abundamiento conviene señalar que la naturaleza de la información solicitada **se trata de información pública**, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, siempre que la misma se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracción V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos de los cuales se puede afirmar que el alcance del derecho de acceso a la información, se puede llegar a materializar en el derecho de acceso a toda documentación que en el ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados. Por lo que en este contexto, el **sujeto obligado** debe entregar la documentación que soporta la información solicitada, pues esta se trata de información de carácter público.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar la información que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Ahora bien la información es pública porque resulta de esta manera evidente la necesidad de llevar un control de bienes por parte de todo sujeto obligado, para que éste responda por su manejo y por los posibles daños que se pudiesen ocasionar o bien la desaparición o uso indebido de los mismos.

En este sentido, conviene señalar que existen documentos fuente, es decir, los documentos soporte, relativos al inventario general de bienes muebles e inmuebles, así como las cédulas de información patrimonial que se entregan al OSFEM con la información referente a los movimientos de bienes, altas y bajas, con los cuales debió haber atendido la solicitud de información, en ese tenor se debe determinar que la información solicitada corresponde a los documentos soporte, relativos a los

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

inventarios de bienes o Cédulas de Información Patrimonial, donde obre la información requerida.

Para reafirmar lo anterior, de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y los Municipios vigente, señala:

*INVENTARIOS: "todos los bienes muebles e inmuebles y mercancías disponibles para su venta.*

*Las existencias se valúan a costo promedio y para el caso de organismos que realicen actividades mercantiles a través de centros comerciales se aplicará el método detallista para valuar las mercancías y su control se hará en cuentas de orden, estructurando su catálogo específico.*

Aunado a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Artículo 23 y 27, dictan:

*Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:*

*I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;*

*II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos; y*

*III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.*

*Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.*

De lo anterior, se puede deducir claramente que el inventario es el origen del control del total de bienes que existen en una dependencia o entidad pública, en este caso del Ayuntamiento, en el cual se describe a detalle dicho bien mueble o inmueble.

Como se puede apreciar, el **sujeto obligado** tiene la atribución normativa de elaborar un inventario general de bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos y

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

que dicha información es pública por lo que debe instruirse al **sujeto obligado** a que entregue al **recurrente** la información consistente en los soportes documentales que contengan el listado de bienes muebles e inmuebles.

Finalmente, este Pleno no quiere dejar de señalar que los soportes documentales (**NOMINA**) deben ponerse a disposición del **recurrente** pero en su "**versión pública**" ya que esta contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**II. Datos personales:** *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

**VI. Información Clasificada:** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

**VIII. Información Confidencial:** *La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

**XIV. Versión Pública:** *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

...

**Artículo 19.-** *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

**Artículo 25.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

**I. Contenga datos personales:**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

...

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”*

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.”*

*(Énfasis añadido)*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico la nómina, si bien contiene información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, la cual es de naturaleza pública, también lo es que contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC), la **Clave Única de Registro de Población** (CURP), la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. **Los números de cuenta de cada uno de los servidores públicos.**

Correlativo a ello, en la versión públicas de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública el **nombre del servidor público**- los siguientes elementos de información pública: **monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, prima vacacional, bonos, entre otros, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva y firma básicamente.**

En conclusión, con base a lo expuesto, resulta procedente ordenar al **Sujeto Obligado** entregue la nómina su versión pública de los trabajadores del Ayuntamiento de Metepec por el periodo comprendido de los meses de enero a la primera quincena del mes agosto del dos mil catorce.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, y los requisitos establecidos en el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.** Resulta pertinente entrar al análisis del inciso b) que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de Transparencia.

Para este Pleno, en razón de que hubo una respuesta por parte del **sujeto obligado** pero la misma no satisfizo al ahora **recurrente** es que se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en las fracción II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia, lo anterior toda vez que respecto a la nómina remitió información que no corresponde con lo solicitado y respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles la respuesta es desfavorable, toda vez que pretendió calificar la información con un acuerdo que no corresponde a lo solicitado.

Así, con fundamento en lo previsto por los artículos 6º segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundados los agravios del **recurrente**.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** la respuesta del **sujeto obligado** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **sujeto obligado** a entregue vía **SAIMEX** las siguientes acciones:

- .Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, actualizado o el último generado a la fecha de la presentación de la solicitud.

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

- Nómina en versión pública del ayuntamiento de los meses de enero a la primer quincena de agosto del 2014, acompañada con el acuerdo del Comité en términos del Considerando Sexto y Séptimo de esta resolución

**TERCERO.**- Notifíquese a el recurrente, y remítase a la Unidad de Información de **el sujeto obligado** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.**- Notifíquese a **el recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA.

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

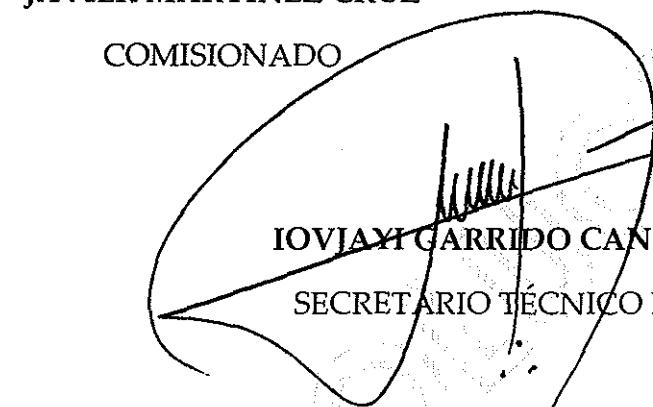
COMISIONADA PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

  
EVA ABайд YAPUR

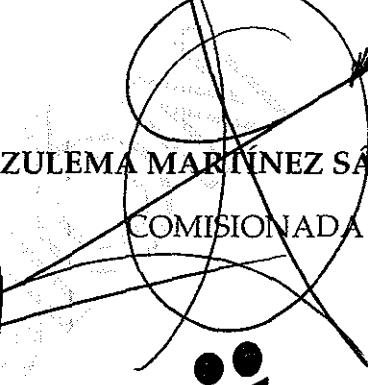
COMISIONADA

  
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

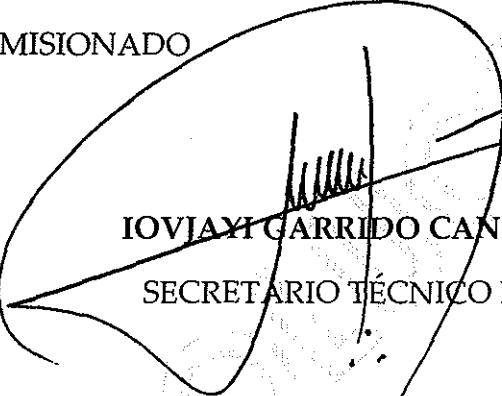
COMISIONADO

  
ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

  
IOVJAI CARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

  
infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01618/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/jem